

Cuarta. *Obligaciones del Instituto Nacional de la Salud.*

4.1 Ofertar el Programa a los padres y madres de todos los recién nacidos en los hospitales referidos.

4.2 Realizar el cribado auditivo a todos los recién nacidos en los hospitales citados. Así como el de todos aquellos recién nacidos remitidos por los Facultativos Especialistas en Pediatría de la Atención Primaria de Salud objeto del Programa y cuyo nacimiento se haya producido en hospitales diferentes a los señalados.

4.3 Proporcionar la atención curativa y rehabilitadora necesaria, de manera preferente, en el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, a todos aquellos recién nacidos que hayan sido diagnosticados de hipoacusia.

4.4 Conservar y mantener el material de exploración suministrado con cargos a fondos de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, a que se refiere el punto 3.4., en perfecto estado de funcionamiento.

4.5 Dotar a las Secciones o Unidades de Neonatología, así como a los Servicios de Neurofisiología Clínica y Otorrinolaringología del material fungible y del material no inventariable que resulte preciso para la realización del cribado auditivo neonatal y para el diagnóstico de certeza de los recién nacidos con resultado positivo.

4.6 Nombrar a los miembros que, en representación del Instituto Nacional de la Salud, hayan de formar parte de la Comisión a que se alude en la cláusula séptima.

Quinta. *Financiación.*—Cada una de las partes financiará los gastos nacidos de las obligaciones asumidas por el presente convenio con cargo a sus respectivos Presupuestos.

Sexta. *Desarrollo del Acuerdo.*

6.1 Se establece el programa de cribado en cinco niveles.

6.2 Primer nivel, cribado. Se realizará en cada uno de los Hospitales de Cantabria dependientes del INSALUD donde nacen niños (Hospital Cantabria y Hospital Comarcal de Laredo) antes del alta. Cada punto estará dotado de un equipo de Otoemisiones Acústicas Evocadas para explorar a los niños sin factores de riesgo, siendo realizado el cribado por el personal médico o de enfermería del propio Hospital. Los niños que den resultado patológico (cifra estimada del 10 por 100) serán citados para confirmar este resultado, pasando al segundo nivel.

6.2.1 Los recién nacidos que presenten factores de riesgo serán remitidos directamente a la Unidad de Diagnóstico Precoz de la Hipoacusia Infantil, creada entre los Servicios de Otorrinolaringología, Neurofisiología Clínica y Neonatología/Pediatría/Puericultura de los Hospitales Públicos de Cantabria y la Dirección General de Salud Pública y Consumo del Gobierno de Cantabria. En ella se les realizarán todos los pasos del cribado mediante Potenciales Evocados con o sin Otoemisiones Acústicas Evocadas.

6.2.2 Los niños que nazcan en hospitales de otras Comunidades Autónomas, cuyos padres tengan la vecindad administrativa en alguno de los Municipios de Cantabria, serán remitidos por los pediatras de Atención Primaria, cuando acudan para la realización de las pruebas metabólicas, al Servicio de Pediatría del Hospital de referencia que les corresponda por su zona de residencia, donde serán incluidos en el protocolo de cribado como si hubieran nacido en el mismo.

6.3 Segundo nivel, confirmación. Los niños con resultado patológico en el primer nivel serán citados un mes después al mismo Servicio Hospitalario o Unidad donde les fue realizada la primera exploración, para ser estudiados, de nuevo, mediante la misma técnica de cribado.

6.4 Tercer nivel, diagnóstico. Será realizado por la Unidad de Diagnóstico Precoz de la Hipoacusia Infantil, donde se comprobará la audición mediante técnicas avanzadas de Otoemisiones Acústicas Evocadas y/o Potenciales Evocados del Tronco Cerebral, y será llevado a cabo el diagnóstico etiológico.

6.4.1 Los recién nacidos remitidos desde el segundo nivel de cribado serán citados a una consulta específica, no sujeta a las listas de espera comunes que eventualmente tenga el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, con el fin de no retrasar el proceso diagnóstico, lo que desvirtuaría los objetivos de este Programa.

6.5 Cuarto nivel, tratamiento. Los niños diagnosticados de hipoacusia en el tercer nivel serán orientados hacia su sistema asistencial habitual.

6.5.1 En el caso de beneficiarios de la asistencia sanitaria prestada por el Instituto Nacional de la Salud actuará como coordinador de su asistencia médico-quirúrgica y rehabilitadora el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

6.5.2 En el resto de casos, también podrá actuar como coordinador de la asistencia médico-quirúrgica y rehabilitadora el Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla, teniendo estos pacientes la consideración de privados, estando a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 14/1986, de 25 de abril de 1986, General de Sanidad.

6.5.3 El Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla actuará como contacto para el intercambio de información entre los niveles tercero y cuarto y la unidad competente de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria.

6.6 Quinto nivel, evaluación del Programa. Desde los diferentes niveles se remitirá a la Sección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Salud Pública y Consumo del Gobierno de Cantabria información periódica, mensualmente, del desarrollo de las actividades, para la evaluación del Programa y la planificación de eventuales modificaciones o mejoras.

Séptima. *Comisión de seguimiento.*

7.1 Se constituirá una Comisión de Seguimiento que asegure la coordinación entre las entidades otorgantes, vele por el cumplimiento de las actuaciones reflejadas en el presente convenio y resuelva los problemas de interpretación que puedan plantearse respecto del mismo, sin perjuicio de la competencia de los Juzgados y Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

7.2 La Comisión revisará periódicamente la información suministrada, emitirá propuestas y establecerá controles de calidad del proceso. Las reuniones recogerán en Acta lo tratado y tendrán una periodicidad fijada de antemano, convocándose a instancia de cualquiera de las partes.

7.3 La Comisión estará integrada por representantes de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales y del Instituto Nacional de la Salud.

7.4 Los representantes serán nombrados por la entidad correspondiente.

7.5 Esta Comisión estará compuesta, como mínimo, por los siguientes miembros:

7.5.1 Dos representantes de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, uno de los cuales ostentará la presidencia de la misma.

7.5.2 Dos representantes de la Dirección Territorial del INSALUD en Cantabria.

7.5.3 Un representante de la Sección de Neonatología del Hospital Cantabria.

7.5.4 Un representante del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

7.5.5 Un representante de la Sección de Neurofisiología Clínica del Hospital Universitario Marqués de Valdecilla.

7.5.6 Un representante del Servicio de Pediatría del Hospital Comarcal de Laredo.

7.5.7 Un representante del Servicio de Otorrinolaringología del Hospital Comarcal Sierrallana.

7.5.8 Un representante de la Clínica Mompía.

7.6 La presidencia de la misma la ostentarán alternativamente, por periodos anuales, uno de los representantes de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria o de la Dirección Territorial del INSALUD, comenzando por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, ostentando, en tal caso, el representante de la otra parte la condición de vicepresidente.

Octava. *Duración.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de la fecha hasta el 31 de diciembre de 2001.

El Convenio se entenderá prorrogado automáticamente, por años naturales, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en ejemplar duplicado, quedando cada uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha antes indicados.—Firmado: El Consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, Jaime del Barrio Seoane.—El Director general del Instituto Nacional de la Salud, Josep María Bonet Bertomeu.

5193

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2002, de la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria, por la que se da publicidad a las subvenciones concedidas por el Ministerio de Sanidad y Consumo durante el cuarto trimestre del ejercicio presupuestario de 2001, para el fomento de la donación y el trasplante de órganos y tejidos humanos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, se ordena la publicación en el «Boletín

Oficial del Estado» de las subvenciones concedidas por el Ministerio de Sanidad y Consumo durante el cuarto trimestre de 2001, para el fomento de la donación y el trasplante de órganos y tejidos humanos, que se relacionan en el anexo.

Madrid, 31 de enero de 2002.—El Secretario general, Rubén F. Moreno Palanques.

ANEXO

Aplicación presupuestaria: 26.11.412P.481

A familias e instituciones sin fines de lucro. Para subvencionar a instituciones y entidades de cualquier titularidad, sin ánimo de lucro, para el fomento de la donación y el trasplante de órganos y tejidos. Orden de 1 de agosto de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 22)

Beneficiario	Importe	
	Pesetas	Euros
Servicio Andaluz de la Salud. CAN	39.764.249	238.987,95
Tesorería General de la Seguridad Social	93.360.865	561.110,10
Hospitales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife	4.078.312	24.511,15
Servicio Canario de Salud	8.810.922	52.954,71
Institut Catalá de la Salut de Barcelona. Generalitat de Catalunya	19.199.968	115.394,13
Hospital Clínico y Provincial de Barcelona	8.923.224	53.629,66
Corporación Sanitaria Parc Tauli	275.976	1.658,65
Instituto Municipal de Asistencia Sanitaria (IMAS)	475.292	2.856,56
Gestio Pius Hospital de Valls, S. A.	91.992	552,88
Centre Hospitalari Unitat Coronaria de Manresa Fundació Privada	183.984	1.105,77
Fundación Puigvert	1.073.240	6.450,30
Hospital San Juan de Dios. Orden Hospitalaria de San Juan de Dios. Provincia de Aragón en Barcelona	735.936	4.423,06
Hospital de Sant Joan de Reus, S. A. Municipal .	306.640	1.842,94
Fundacio de Gestio Sanitaria de L'Hospital de la Santa Creu i Sant Pau	10.427.528	62.670,71
Hospital General de Catalunya, S. A.	1.103.904	6.634,60
Mutua de Terrassa Mutuallitat de Previsio Social Prima Fixa	275.976	1.658,65
Diputación de Valencia	1.287.888	7.740,36
Generalidad Valenciana	39.818.273	239.312,64
Servicio Galego de Saude CGA	21.614.662	129.906,73
Comunidad Autónoma de Madrid	17.694.629	106.346,86
Fundación Hospital Alcorcón	245.312	1.474,35
Clínica Moncloa, S. A.	214.648	1.290,06
Fundación Jiménez Díaz FJD	965.916	5.805,27
Universidad de Navarra	858.592	5.160,24
Ente Público Osakidetza-Servicio Vasco de Salud .	21.522.819	129.354,75
Policlínica Guipúzcoa, S. A.	91.992	552,88
Gobierno de Navarra	6.268.422	37.673,97
Consorci Sanitari de la Creu Roja de Catalunya .	183.984	1.105,77
Escuela Andaluza de Salud Pública SAS	2.000.000	12.020,24
Diputación General de Aragón	5.187.546	31.177,78
Gestión Sanitaria de Mallorca	4.758.000	28.596,16
Junta de Castilla y León	6.508.496	39.116,85
Servei Catalá de la Salut	33.377.040	200.600,05
Fundacio Bosch Gimpera	10.500.000	63.106,27

la investigación estadística. A tal fin, los adjudicatarios de las becas participarán en las tareas de investigación y en las actividades formativas que se establezcan en los distintos programas que el INE desarrolle anualmente.

Por todo ello, este Ministerio ha considerado conveniente elaborar una Orden que establezca las bases generales reguladoras para la concesión de becas de postgrado en estadística, de conformidad con el régimen establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el Reglamento de Procedimiento para la concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En su virtud, previo informe de la Abogacía del Estado del Departamento, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El objeto de las becas cuya concesión se regula en la presente Orden es el fomento y promoción de la investigación estadística, mediante la formación de postgraduados.

Artículo 2. Requisitos de los solicitantes.

Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente Orden aquellas personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, residente en España en el momento de incorporarse a la beca, poseyendo plena capacidad de obrar.

b) Estar en posesión del título de licenciado, ingeniero o arquitecto, que deberá haberse obtenido durante los últimos cuatro años a contar desde la publicación de la convocatoria de las becas. Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos, o se deberá justificar documentalmente que está en trámite esa convalidación y reconocimiento en el momento de solicitar la beca, quedando supeditada su adjudicación, en este último caso, a la obtención de dicha convalidación o reconocimiento.

c) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 3. Convocatorias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, la convocatoria de las becas contempladas en esta Orden se iniciará de oficio por Resolución de la Presidencia del INE, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden, completándose en los extremos siguientes:

a) Indicación de la disposición que establezca las bases reguladoras, y del Boletín Oficial del Estado en el que está publicada.

b) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la beca.

c) Determinación de que la adjudicación se efectúa en un régimen de concurrencia competitiva mediante el oportuno concurso.

d) Plazo de presentación de solicitudes, que no será inferior a quince días, a partir de la fecha de publicación de la resolución convocante, así como el de resolución del procedimiento.

e) Requisitos, o documentación complementaria y criterios de valoración.

f) Crédito presupuestario al que se imputan las becas y cuantía de las mismas.

g) Composición de la Comisión de estudio y valoración.

h) Forma y medios en que se realizarán las comunicaciones y notificaciones, especialmente las adjudicaciones.

i) Indicación de que la resolución que acuerde o deniegue la concesión de las becas pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponerse recurso potestativo de reposición con arreglo a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992 o, directamente, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la resolución ante los Juzgados Centrales de los Contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

5194

ORDEN ECO/558/2002, de 22 de febrero, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión por el Instituto Nacional de Estadística de becas de postgrado en Estadística.

Resulta oportuno que por el INE se convoquen anualmente, mediante concurso público en régimen de concurrencia competitiva, becas para postgraduados que deseen iniciarse en los métodos y técnicas utilizados en